

SECRETARIA DE ENERGIA

CONVENIO de Concertación que celebran la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía con las asociaciones civiles del Sector Gas L.P., con el objeto de establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán para llevar a cabo las acciones contenidas en el programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE ENERGIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SENER" Y "SE", RESPECTIVAMENTE, Y QUE ESTAN REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS SUBSECRETARIOS JUAN ANTONIO BARGES MESTRES Y MA. DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, Y POR LA OTRA LAS ASOCIACIONES CIVILES: ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. "ASOCIGAS", ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. Y EMPRESAS CONEXAS "ASOCIMEX", Y LA CAMARA REGIONAL DE GAS "CAMARA", A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "ASOCIACIONES", Y QUE ESTAN REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, RAFAEL GARCIA MORENO LOPEZ, ENRIQUE ARIZMENDI JIMENEZ Y MIGUEL CUELLAR CAMBA, CON LA PARTICIPACION DE LA ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES DE RECIPIENTES A PRESION "AMEFAR", LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO "CANACERO" Y LA ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES DE VALVULAS Y CONEXOS, REPRESENTADOS POR ARTURO MENDEZ HIDALGO, JOSE ANTONIO GOMEZ URQUIZA Y JUAN VICTOR HUGO JAUREGUI TOVAR, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS COMPROMISOS DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS ESPECIFICOS QUE ASUMIRAN PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA 2001-2006 DE REPOSICION DE RECIPIENTES PORTATILES PARA GAS L.P., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la concertación con los diversos grupos sociales y de particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que con el cambio de modelo económico, las empresas tendrán que competir no sólo, como hasta la fecha lo han venido haciendo con un mercado interno abierto, sino también hacerlo con el exterior.

Que es necesario apoyar e impulsar nuevos esquemas legales y comerciales que brinden mayor certidumbre jurídica, tendientes a la superación de estándares de seguridad y de servicio preparando a la industria para los retos de un futuro mediano e inmediato.

Que el Gobierno Federal debe profundizar sus acciones de desregulación y de simplificación administrativa, para no convertirse en obstáculo del desarrollo.

Que el Programa 2001-2006 de Reposición de Recipientes Portátiles para Gas L.P. señala la necesidad de crear un marco jurídico y normativo adecuado a los requerimientos específicos de las empresas distribuidoras de gas L.P., que por su naturaleza y objetivo requieren de incentivos que orienten su administración y operación a maximizar su rentabilidad y competitividad en el mercado.

Que los distribuidores están dispuestos a coordinar esfuerzos con las entidades federales para que la transición hacia los nuevos esquemas regulatorios y la implementación de los mismos, se dé en la forma más eficiente posible, conforme a los términos previstos en el presente Convenio.

Que durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, se efectuaron reuniones de evaluación entre representantes de las dependencias y entidades públicas y el sector privado dedicado a la distribución del Gas Licuado de Petróleo, habiéndose acordado en dichas reuniones los compromisos que se formalizan mediante la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SENER":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
 - I.2. Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.3. Que con fundamento en lo previsto en el referido ordenamiento legal, le corresponden entre otras atribuciones: conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.
 - I.4. Que el C. Juan Antonio Bargés Mestres, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y de conformidad con lo que estipulan los artículos 1, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 10 y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia, le corresponde suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, por lo que cuenta con facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.
 - I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 890, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.
- II. Declara el representante de la "SE":
- II.1. Que la SE es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 34 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - II.2. Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - II.3. Que la C. Ma. del Rocío Ruiz Chávez en su carácter de Subsecretaria de Comercio Interior y de conformidad con lo señalado en el artículo 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
 - II.4. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06140, en México, Distrito Federal.
- III. Declaran los representantes de las "ASOCIACIONES":
- III.1.1. Que la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas L.P. "ASOCIGAS", es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 2,608 de fecha 14 de diciembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.
 - III.1.2. Que tiene los poderes y las facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 12 de febrero de 1989.
 - III.1.3. Que tiene su domicilio legal en Filadelfia 119-1, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810.
 - III.2.1. Que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P. y empresas conexas "ASOCIMEX" es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 34,643 de fecha 15 de febrero de 1962, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.
 - III.2.2. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 25 de mayo de 2001.
 - III.2.3. Que tiene su domicilio legal en J. J. Rousseau 44, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.

- III.3.1. Que la Cámara Regional de Gas "CAMARA" es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2,608 de fecha 14 de diciembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 de la Municipalidad de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el folio número 3, inscripción 125, libro 1222.
- III.3.2. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 4 de febrero de 2000.
- III.3.3. Que tiene su domicilio legal en avenida México 3370, Plaza Bonita, locales 27 y 28 B colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco, código postal 45120.
- III.3.4. Que su objeto social es, entre otros, representar ante las autoridades del Gobierno Federal a las empresas distribuidoras de gas L.P. afiliadas y llevar a cabo los demás actos y actividades conexas o relacionadas con lo anterior.

IV. Declaraciones de los representantes de los participantes:

- IV.1.1. Que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Recipientes a Presión "AMEFAR" es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 71,716 de fecha 2 de octubre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de personas morales número 42,244.
- IV.1.2. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea general ordinaria de socios de fecha 23 de mayo de 2000.
- VI.1.3. Que tiene su domicilio legal en Insurgentes Norte 1646, código postal 07300
- IV.2.1. Que la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero "CANACERO" es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,968 de fecha 18 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital bajo el folio 33,995.
- IV.2.2. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea de socios.
- IV.2.3. Que tiene su domicilio legal en Amores 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199.
- IV.3.1. Que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 59,057 de fecha 16 de abril de 1998 otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital bajo el folio 29,973.
- IV.3.2. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea de socios de fecha 28 de enero de 1998.
- IV.3.3. Que tiene su domicilio legal en Copérnico 47, colonia Anzures, código postal 11590.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2o., 3o., 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 9o., 22, 26 y 37 de la Ley de Planeación; 10 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, las partes celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán las partes en el presente instrumento, para llevar a cabo las acciones contenidas en el Programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas y válvulas, así

como regular la intermediación a través del transporte, las franquicias y comisionistas del mercado de distribución del gas L.P., conforme a las disposiciones legales aplicables y se logre con ello sustituir el parque nacional de recipientes portátiles en uso, para garantizar su seguridad y la calidad del servicio, estableciendo indicadores de desempeño que permitan evaluar los avances que se logren, fomentando una competencia sana de la industria a mediano y largo plazo, así como su rentabilidad en un marco de seguridad jurídica y viabilidad económica.

SEGUNDA. Compromisos.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio la "SENER" se compromete a:

- II.1.** Llevar un registro de las empresas fabricantes de cilindros acreditadas conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
- II.2.** Vigilar el cumplimiento y promover la consecución de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en los anexos A, B y C que forman parte integrante del presente Convenio, por medio de su representante, con el propósito de garantizar la competitividad y rentabilidad de las empresas en el largo plazo.
- II.3.** Participar en el manejo de la información que generen distribuidores, Fabricantes de Cilindros y Fabricantes de placa y lámina de acero.
- II.4.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el anexo B de este Convenio.
- II.5.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- II.6.** Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco jurídico conducente, para que las empresas cuenten con las herramientas necesarias para operar en forma tal que les permita convertirse en empresas altamente rentables y que estén en condiciones óptimas de competitividad nacional e internacional.
- II.7.** A través de la Dirección General de Gas L.P., recabar las firmas de los permisionarios de distribución de gas L.P. para ratificar su compromiso como ejecutores del Programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P. para su cabal cumplimiento.

TERCERA. Compromisos de los Distribuidores: para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los distribuidores se comprometen a:

- III.1.** Efectuar la reposición de cilindros conforme a las metas y calendario que se determinan en este Convenio.
- III.2.** Adquirir exclusivamente recipientes portátiles que cumplan la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.
- III.3.** Administrar y coordinar las actividades de los Centros de Recolección y Destrucción de Cilindros conforme el Programa de Reposición acordado en este convenio.
- III.4.** Informar trimestralmente a la "SENER" y la "SE" del número de cilindros nuevos adquiridos y destruidos durante el trimestre correspondiente, conforme al formato de información y los soportes notariales que amparan dicha destrucción.
- III.5.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.
- III.6.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- III.7.** No llenar, pintar o modificar los cilindros de otras empresas competidoras.
- III.8.** Contar con un inventario de cilindros para intercambio, adicional a los requeridos para operar, equivalente a 20 días de reparto.

- III.9.** Contar con personal, equipo y vehículos para ofrecer a sus clientes los servicios de supresión de fugas, ya sea por sí mismas o a través de Centrales de Fugas para las cuales aporten cuotas regularmente.

CUARTA. Compromisos de los Fabricantes de Cilindros: para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los Fabricantes de Cilindros afiliados a "AMEFAR" se comprometen a:

- IV.1.** Fabricar solamente recipientes portátiles conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.
- IV.2.** Mantener vigente el acreditamiento de la citada norma oficial mexicana para los procesos de fabricación de los recipientes portátiles, en el entendido de que las facturas de compra de cilindros expedidas por los fabricantes que no cuenten con dicha certificación no acreditarán el avance en los objetivos del Programa de Reposición.
- IV.3.** Importar o adquirir de terceros, solamente lámina que cumpla con la NOM citada, que cuente con certificado de calidad, adquiriéndola directamente del molino y no de revendedores. Una vez que se expida la NOM para acero microaleado, importar o adquirir lámina que cumpla con dicha norma.
- IV.4.** Aportar trimestralmente la información siguiente: número de cilindros fabricados, cantidad de lámina utilizada y entregas realizadas a los distribuidores del producto terminado. Deberá certificar y comprobar ante la Autoridad, que coinciden el volumen total de lámina adquirida y el número de cilindros fabricados y troquelados, así como acreditar el cumplimiento de los factores de rendimiento entre el total de lámina microaleada adquirida y el número de cilindros portátiles fabricados.
- IV.5.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- IV.6.** Aplicar en materia de actualización de precios la mecánica establecida en el anexo D de este Convenio.
- IV.7.** Garantizar la vida útil del cilindro en por lo menos siete años.
- IV.8.** Promover en el ámbito de su competencia, las adecuaciones a los ordenamientos que rigen su actuación, para que se desarrollen como empresas altamente rentables y competitivas.
- IV.9.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.

QUINTA. Compromisos de los Fabricantes de placa de lámina de acero.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los fabricantes de placa y lámina de acero afiliados a "CANACERO" se comprometen a:

- V.1.** Fabricar lámina microaleada para recipientes portátiles conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.
- V.2.** Importar o adquirir de terceros, solamente lámina que cumpla con la NOM citada, que cuente con certificado de calidad, adquiriéndola directamente del molino y no de revendedores. Una vez que se expida la NOM para acero microaleado, importar o adquirir lámina que cumpla con dicha norma.
- V.3.** Aportar trimestralmente la información siguiente: calidad y origen de lámina importada o fabricada o adquirida de terceros, así como el volumen de lámina utilizada, las entregas realizadas y datos específicos de los compradores, quienes deberán ser fabricantes de cilindros portátiles registrados ante SENER.
- V.4.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- V.5.** Aplicar en materia de actualización de precios la mecánica establecida en el Anexo D de este Convenio.
- V.6.** Promover en el ámbito de su competencia, las adecuaciones a los ordenamientos que rigen su actuación, para que se desarrollen como empresas altamente rentables y competitivas.

- V.7.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.
- V.8.** Proporcionar a través de sus afiliados la maquinaria necesaria para destruir los recipientes portátiles de desecho que los Distribuidores lleven a los Centros de Canje y Destrucción, en los términos y condiciones que acuerden en cada caso, atendiendo el volumen de destrucción requerido y su ubicación.
- V.9.** Certificar a satisfacción de las partes la efectiva fundición (o cuando menos el ingreso a la fundidora) de los recipientes destruidos que adquieran sus afiliadas y en caso de subcontratar la adquisición de la chatarra generada en los Centros de Canje y Destrucción, hacerse solidariamente responsable con los terceros adquirentes ante las Distribuidoras, acerca de la efectiva fundición de la chatarra de recipientes portátiles que adquieran.

SEXTA. Compromisos de los Fabricantes de válvulas.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los fabricantes de válvulas se comprometen a:

- VI.1.** Entregar a los fabricantes de cilindros válvulas que cumplan con las normas aplicables.
- VI.2.** Informar trimestralmente a las dependencias y entidades públicas el número de válvulas para cilindro que se hayan entregado a los fabricantes de cilindros.
- VI.3.** Garantizar la vida útil de las válvulas que fabriquen en por lo menos cinco años.

SEPTIMA. Intervención de la Secretaría de Economía:

- VII.1.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.
- VII.2.** Participar en el manejo de la información que generen Distribuidores, Fabricantes de Cilindros y Fabricantes de placa y lámina de acero.
- VII.3.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar el número de cilindros en uso en cada mercado del país.

OCTAVA. Tercería.

- VIII.1.** Los Distribuidores a través de las "ASOCIACIONES" se comprometen a instrumentar dentro del plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Convenio, una Tercería que vigile el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos adquiridos, que tenga carácter ejecutivo y que, por lo tanto sus resoluciones sean inapelables, trátese del incumplimiento o de la imposición de sanciones, toda vez que se enmarca dentro de la voluntad de las partes que constituye ley suprema en todos los contratos.
- VIII.2.** La Tercería establecida en el párrafo precedente, amen de vigilar de manera genérica el cumplimiento de este Convenio e independientemente de las acciones que legalmente correspondan a las diversas autoridades que tienen injerencia en los anexos del mismo, se establecerán en cuanto a:
 - a.** Reposición de recipientes portátiles.
 - b.** Capacitación.
 - c.** Intermediación a través del transporte, las franquicias y comisionistas del mercado de distribución del gas L.P.

Todo ello dentro del marco del presente Convenio y de los anexos que forman parte del mismo.

- VIII.3.** La Tercería aquí descrita podrá recaer en una sociedad con capacidad técnica y solvencia económica y moral, que propongan las "ASOCIACIONES", sujeta a la autorización de la Dirección General de Gas L.P.
- VIII.4.** Concluido el trimestre de revisión, la Tercería presentará a la "SENER" , un informe de evaluación de desempeño en el que se precisarán los incumplimientos de los compromisos, las causas y los

responsables, para que en el ámbito de sus atribuciones la Dirección General de Gas L.P., imponga las sanciones que correspondan, así como los correctivos que se estimen pertinentes.

NOVENA. Incumplimiento.

- IX.1.** En el supuesto de que los Distribuidores incumplan con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio, por caso fortuito o de fuerza mayor; deberán informar a la brevedad a “LA SENER” la que a su juicio calificará la procedencia de las excepciones o valorará la aplicación de las sanciones que correspondan.
- IX.2.** En el caso de que se presenten cualquiera de las circunstancias señaladas en el numeral precedente, la “SENER”, la “SE” y las “ASOCIACIONES” previa aprobación de sus consejos de administración podrán redefinir los compromisos contraídos a través del presente Convenio, realizando los ajustes correspondientes en los indicadores de desempeño que se consignan en los anexos del presente instrumento y que forman parte integrante del mismo.

DECIMA. Compromiso de las partes:

- X.1.** Los participantes del presente Convenio adquieren el compromiso de procurar, en sus respectivas competencias, la implementación de mecanismos que impidan la existencia de canales informales de fabricación y comercialización de recipientes portátiles que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.
- X.2.** Las “ASOCIACIONES” se comprometen a que sus empresas afiliadas realicen acciones de capacitación con programas homogéneos, en todas las empresas distribuidoras de gas L.P., con el fin de que los conceptos de enfoque al cliente y calidad en el servicio sean conocidos y practicados por su personal.
- X.3.** Para la aplicación del presente Convenio en lo relativo a la intermediación en la distribución del Gas L.P., en el Area Metropolitana, conformada por el Distrito Federal y los estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Edo. de México e Hidalgo, llámense transportistas, comisionistas, franquiciatarios o empleados, deberá ser firmado por los representantes legales de las empresas correspondientes a dichas entidades ante la Dirección General de Gas L.P.

DECIMA PRIMERA. Vigencia.

El presente Convenio será vigente a partir de la fecha de su firma, y podrá, en cualquier tiempo, revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, entre las partes.

DECIMA SEGUNDA. Notificaciones.

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos en materia de este Convenio, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito por servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse a mano a su destinatario. Las notificaciones o avisos dados, de conformidad con lo señalado en esta cláusula, surtirán efectos plenos a partir de que las partes reciban la confirmación por escrito en los términos señalados anteriormente. Cualquiera de las partes podrá cambiar sus domicilios, números de teléfono, fax y dirección electrónica en cualquier momento, mediante notificación dada a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surtan efectos los nuevos domicilios y números de facsímil.

DECIMA TERCERA. Modificaciones al Convenio.

Ninguna modificación, variación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Convenio, surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las partes firmantes con poderes y facultades necesarios y suficientes.

DECIMA CUARTA. Modificaciones a los anexos del Convenio.

Los anexos al presente Convenio podrán ser revisados, modificados o actualizados en la medida que se requiera, mediante la aprobación de la “SENER”, “SE” y las “ASOCIACIONES”, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad del convenio suscrito.

DECIMA QUINTA. Interpretación y competencia.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, y las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven de este instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo entre las mismas. Las partes, en su caso, convienen en someterse indistintamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por tal motivo, a la competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por la SENER: el Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres.**- Rúbrica.- Por ASOCIGAS: **Rafael Garciamoreno López.**- Rúbrica.- Por la SE: la Subsecretaria de Comercio Interior, **Ma. del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbrica.- Por ASOCIMEX: **Enrique Arizmendi Jiménez.**- Rúbrica.- Por la Dirección General de Gas L.P.: **Eduardo Piccolo Calvera.**- Rúbrica.- Por la CAMARA: **Miguel Cuéllar Camba.**- Rúbrica.- Por la AMEFAR: **Arturo Méndez Hidalgo.**- Rúbrica.- Por la CANACERO: **José Antonio Gómez Urquiza.**- Rúbrica.- Por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, **Juan Víctor Hugo Jáuregui Tovar.**- Rúbrica.

ANEXO B

METAS TRIMESTRALES DE REPOSICION DE CILINDROS PORTATILES

REGION	ESTADOS
Noroeste	Baja California Norte y Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit
Norte	Chihuahua, Durango
Noreste	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas
Centro Pacífico	Colima, Jalisco y Michoacán
Centro Norte	Aguascalientes, Zacatecas y San Luis Potosí
Centro Golfo	Veracruz
Centro	Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, México, Puebla y Morelos.
Zona Metropolitana	Zona Metropolitana de la Cd. de México
Pacífico Sur	Guerrero, Oaxaca y Chiapas
Peninsular	Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo

REGION	Metas Trimestrales 2002-2005	Metas trimestrales 2005-2006
Noroeste	120,000	64,000
Norte	76,000	42,000
Noreste	125,000	67,000
Centro Pacífico	196,000	105,000

Centro Norte	63,000	34,000
Centro Golfo	74,000	40,000
Centro	292,000	159,000
Zona Metropolitana	290,000	157,000
Pacífico Sur	92,000	50,000
Peninsular	72,000	40,000
Nacional	1'400,000	758,000

Nota: Se considera un periodo de 20 trimestres que comprende ene/mar 2002 a oct/dic 2006.

- 13 trimestres comprendidos de ene/mar del 2002 al ene/mar del 2005.
- 7 trimestres comprendidos de abr/jun del 2005 al oct/dic del 2006.